

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20933 REAL DECRETO 1227/2001, de 8 de noviembre, sobre declaraciones de existencias, cosecha de uva y producción, del sector vitivinícola.

El Reglamento (CE) 1282/2001 de la Comisión, de 28 de junio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo que respecta a la recopilación de información para el conocimiento de los productos y el seguimiento del mercado en el sector vitivinícola, y se modifica el Reglamento (CE) 1623/2000, obliga a los Estados miembros a adoptar los modelos nacionales de las declaraciones consideradas, a la vez que les faculta para regular diversos aspectos relacionados con las mismas.

El presente Real Decreto da cumplimiento a la citada obligación, desarrollando las facultades normativas de aplicación, conferidas a los Estados miembros en el ámbito considerado.

Se ha procedido a la reproducción parcial de algunos preceptos de la reglamentación comunitaria, para un mejor conocimiento de los mismos por parte de los interesados, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios en España.

Durante la tramitación de esta disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas, así como los representantes de los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1. *Personas obligadas a presentar declaraciones.*

1. La declaración de existencias deben presentarla las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que tengan en su poder vinos o mostos, y que no sean consumidores privados o minoristas.

2. La declaración de cosecha deben presentarla las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que produzcan uvas, a las que se les denomina cosecheros. Están eximidos de presentar esta declaración los cosecheros que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Su producción total de uva se destine al consumo en estado natural, a la pasificación o a la transformación directa en zumo de uva.

b) La explotación tenga menos de 10 áreas de viña en producción y no comercialice parte alguna de su cosecha.

c) La totalidad de su cosecha de uva sea transformada en vino por ellos mismos, o por su cuenta.

d) Sean socios o miembros, de una bodega cooperativa o de una agrupación, y entreguen la totalidad de su cosecha en forma de uva o mosto, a dicha bodega cooperativa o a dicha agrupación.

3. La declaración de producción deben presentarla las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que hayan producido vino, o tengan en su poder productos distintos del vino, procedentes de la cosecha de la cam-

paña en curso. Están eximidos de presentar esta declaración:

a) Los cosecheros eximidos de la presentación de la declaración de cosecha, por cumplir las condiciones establecidas en los supuestos a) o b) del apartado anterior.

b) Los productores que obtengan en sus instalaciones, mediante vinificación de productos comprados, una cantidad de vino inferior a 10 hectolitros (1.000 litros), no destinada a la comercialización.

c) Los cosecheros socios, o miembros de bodega cooperativa sujeta a la obligación de presentar una declaración, que entreguen toda su producción a dicha bodega, aunque se reserven una pequeña parte para obtener mediante vinificación una cantidad de vino inferior a 10 hectolitros (1.000 litros), destinada a su consumo particular.

Artículo 2. *Modelos de declaraciones.*

Las declaraciones de existencias, de cosecha de uva y de producción deberán cumplimentarse en los formularios o soportes que dispongan al efecto las respectivas Comunidades Autónomas, los cuales contendrán, al menos, los datos que figuran en los anexos I, II y III, respectivamente.

Artículo 3. *Lugar de presentación.*

Las declaraciones se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre ubicada la bodega, almacén o la superficie de viñedo.

Artículo 4. *Plazos de presentación.*

Para cada campaña vitivinícola, se establecen los siguientes plazos de presentación de las declaraciones:

a) Las de existencias de vinos y mostos, referidas a 31 de julio, hasta el día 10 del mes de septiembre siguiente de cada año.

b) Las de cosecha de uva, hasta el 10 de diciembre de cada año.

c) Las de producción de vino y de productos distintos del vino procedentes de la uva, referidas al 25 de noviembre, entre el 26 de noviembre y el 10 de diciembre siguientes de cada año.

Artículo 5. *Información y seguimiento.*

Las Comunidades Autónomas facilitarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de comunicación a la Comisión de la Unión Europea previstas en la normativa comunitaria, con una antelación mínima de treinta días a los plazos límites establecidos para cada supuesto.

Artículo 6. *Incumplimiento de la obligación de declarar.*

A las personas con obligación de presentación de declaración de existencias de cosecha de uva y de producción que no hayan presentado sus declaraciones en las fechas previstas, o cuando dichas declaraciones sean incompletas o inexactas, se les aplicarán, en cada caso, las sanciones contempladas en los artículos 12 y 13 del Reglamento 1282/2001.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Por la presente disposición se deroga el Real Decreto 1681/1997, de 7 de noviembre, sobre declaraciones de existencias, cosecha de uva y producción del sector vitivinícola, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente Real Decreto tiene carácter de normativa básica y se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Aplicación y facultad de adaptación.*

Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para adoptar, en el ámbito de sus competencias,

las medidas necesarias para la aplicación del presente Real Decreto, así como para su adaptación a las modificaciones introducidas por la normativa comunitaria y la modificación de las fechas de presentación de las declaraciones por razones coyunturales y plazos a que se hace referencia en este Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,

MIGUEL ARIAS CAÑETE

ANEXO I DECLARACION DE EXISTENCIAS DE VINOS Y MOSTOS

AL 31 DE JULIO DE 20__

Aplicación del artículo 6 del R(CE) 1282/2001

Código (*)

(Cuando se disponga de etiquetas identificativas con todos los datos correctos, deberán adherirse encima de los Cuadros A y B)

CUADRO A

DATOS DEL PROPIETARIO DE LAS EXISTENCIAS

Alta Baja Modificación Productor Almacenista
 Persona física Cooperativa SAT Soc. Mercantil Otras

CIF/NIF

Apellidos y Nombre o Razón Social

Domicilio

Población (*)

Provincia C.P. (*)

Número de teléfono

CUADRO B

DATOS DE LA BODEGA O ALMACEN EN QUE SE ENCUENTRAN LAS EXISTENCIAS

Alta Baja Modificación Bodega Almacén

N.I.D.P.B.

Apellidos y Nombre o Razón Social del propietario

Nombre de la industria

Domicilio de la industria

Población (*)

Provincia C.P. (*)

Núm. industrias agrarias

Número de teléfono

CUADRO C

PRODUCTOS	EXISTENCIAS TOTALES hl	TINTOS Y/O ROSADOS hl	BLANCOS hl	OBSERVACIONES
VINOS (A GRANEL Y ENVASADOS)				
1. EXISTENCIAS EN PODER DE PRODUCTORES				
1.1. Vinos de mesa - Sin derecho a indicación geográfica				
- Con derecho a indicación geográfica				
1.2. V.c.p.r.d.				
1.3. Restantes vinos				
TOTAL				
2. EXISTENCIAS EN PODER DE ALMACENISTAS				
2.1 Vinos procedentes de la UE				
2.1.1. Vinos de mesa - Sin derecho a indicación geográfica				
- Con derecho a indicación geográfica				
2.1.2. V.c.p.r.d.				
2.1.3. Restantes vinos				
2.2. Vinos procedentes de países no pertenecientes a la UE				
TOTAL				
MOSTOS DE UVA				
1. EXISTENCIAS EN PODER DE PRODUCTORES				
1.1. Mosto concentrado				
1.2. Mosto concentrado rectificado				
TOTAL				
1.3. Restantes mostos				
2. EXISTENCIAS EN PODER DE ALMACENISTAS				
2.1. Mosto concentrado				
2.2. Mosto concentrado rectificado				
TOTAL				
2.3. Restantes mostos				

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso.

(*) A cumplimentar por la Administración.

Se autoriza la inclusión de los datos personales declarados en ficheros automatizados, para su utilización de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, y en las disposiciones que la desarrollan.

....., a de de 20.....
EL PROPIETARIO DE LAS EXISTENCIAS,

DORSO DEL ANEXO I

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACION

Todas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que no sean consumidores privados o minoristas y que posean al 31 de julio: vino, mosto, mosto de uva concentrado o mosto de uva concentrado rectificado. A estos efectos se considerarán minoristas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que ejerzan profesionalmente una actividad comercial que implique la venta de vino en pequeñas cantidades directamente al consumidor, excluidos los que utilicen bodegas equipadas para el almacenamiento y el envasado de los vinos en grandes cantidades.

Para poder optar a los beneficios de las medidas voluntarias de la regulación del mercado vitivinícola, las personas obligadas deben presentar esta declaración dentro del plazo establecido.

NUMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA

El propietario de las existencias, cumplimentará una declaración por cada bodega o almacén en que se encuentren las mismas.

Cuando las existencias ubicadas en una misma bodega o almacén sean propiedad de varias personas, cumplimentará cada una de ellas una declaración independiente, relativa a la parte de su propiedad.

PLAZO DE PRESENTACION

Hasta el día 10 del mes de septiembre.

LUGAR DE PRESENTACION

Ante el Organismo designado por la Comunidad Autónoma, en cuyo ámbito radique la bodega o almacén; la presentación puede realizarse mediante entrega en el registro, envío por correo certificado, o cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO

- CUADRO A.** Se señalará con X el recuadro que corresponda en cada caso:
- Alta, cuando sea la primera vez que se presenta la declaración; baja, para la comunicación del cese en la actividad industrial que implica la propiedad de existencias; modificación, si ha cambiado su razón social, domicilio, etc.
 - Productor y/o almacenista.
 - Persona física, cooperativa, S.A.T., sociedad mercantil u otro tipo de sociedad o agrupación.

- CUADRO B.** Se señalará con X el recuadro que corresponda en cada caso:
- Alta, cuando sea la primera vez que se declara la actividad industrial de la bodega o almacén; baja, para comunicación del cese de dicha actividad; modificación, si ha cambiado alguno de los datos solicitados: propietario, nombre de la industria, etc.
 - Bodega o almacén.
 - N.I.D.P.B. Número de identificación de la bodega de producción o del almacén, asignado por la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito radiquen.

- CUADRO C.** Las cantidades que se deben reflejar en este cuadro son las existencias al 31 de julio, de productos a granel y envasados, consignadas en hectolitros (1 hectolitro = 100 litros) del correspondiente vino o mosto, con supresión de los decimales y sin redondeo de la cifra de las unidades.
Las existencias se indicarán en las casillas correspondientes a cada caso: "Existencias en poder de productores" o "Existencias en poder de almacenistas".

DEFINICIONES

- Vino de mesa. Vino distinto del v.c.p.r.d., cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 13 del Anexo I del Reglamento (CE) 1493/1999. Incluidos los obtenidos por descalificación de v.c.p.r.d.
- V.c.p.r.d. Vino de calidad producido en una región determinada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 1493/1999.
- Vino con derecho a indicación geográfica. Vino de mesa con derecho al uso de una indicación geográfica, de acuerdo con la comarca vitícola de procedencia, variedad de vid de la que se obtiene, tipo de vino y graduación alcohólica natural mínima del mismo.
- Restantes vinos. Los que no son vinos de mesa o v.c.p.r.d. Se incluyen en este grupo los vinos espumosos, aromatizados, de licor, etc., no calificados como v.c.p.r.d.

EJEMPLARES DE DECLARACION Y DESTINOS

- Original: COMUNIDAD AUTONOMA
- Copia: PROPIETARIO DE LAS EXISTENCIAS.

DORSO DEL ANEXO II

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACION

Todas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, que produzcan uva (cosecheros).

Para poder optar a los beneficios de las medidas voluntarias de la regulación del meradeo vitivinícola, las personas obligadas deben presentar esta declaración dentro del plazo establecido.

PERSONAS EXENTAS DE PRESENTAR LA DECLARACION

Las que destinen la totalidad de su cosecha al consumo en estado natural, a la pasificación, o a la transformación directa en zumo de uva.

Aquellas cuyas explotaciones tengan menos de 10 áreas (1.000 metros cuadrados) de viñedo en producción y que no hayan comercializado, ni vayan a comercializar, alguna parte de su cosecha.

Las que transformen ellas mismas, o hagan transformar por su cuenta, la totalidad de su cosecha de uva en vino.

Las asociadas o afiliadas a una bodega cooperativa, o a una agrupación, que entreguen la totalidad de su cosecha en forma de uva y/o mosto a dicha bodega cooperativa, o a dicha agrupación.

NUMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA

El cosechero cumplimentará una declaración por cada unidad territorial establecida por la Comunidad Autónoma en la que posea superficies de viñedo en producción, utilizando un único ejemplar del presente anexo II, referido al viñedo situado en dicha unidad territorial.

PLAZO DE PRESENTACION

Hasta el 10 de diciembre.

LUGAR DE PRESENTACION

Ante el Organo designado por la Comunidad Autónoma, en cuyo ámbito radique la superficie de viñedo; la presentación puede realizarse mediante entrega en el registro, envío por correo certificado, o cualquier otro procedimiento previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO

Con objeto de facilitar la cumplimentación del impreso, la referencia relativa a los datos consignados en las diferentes casillas del mismo se efectúa indicando entre paréntesis, los números asignados a sus respectivas columnas.

UNIDADES.- Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios: superficie en hectáreas (ha) (10.000 metros cuadrados), con dos decimales; masa en quintales métricos (qm) (100 kilos), con dos decimales; rendimiento en quintales métricos por hectárea (qm/ha), con un decimal. En todos los casos la supresión de decimales se efectuará sin redondeo.

CUADRO A.- Se señalará con X el recuadro que corresponda a cada caso: alta, cuando sea la primera vez que se presenta la declaración; baja, para la comunicación del cese en la actividad del cosechero; modificación, si ha cambiado su razón social, domicilio, etc.

CUADRO B.- Se consignarán los totales correspondientes a la unidad territorial establecida por la Comunidad Autónoma, relativos a cada uno de los cuatro tipos de aptitudes del viñedo.

CUADRO C.- Se indicarán los diferentes destinos de la cosecha de uva, diferenciando en cada línea las cantidades obtenidas de los distintos tipos de viñedo reseñados en la columna de la izquierda.

Columnas (5) y (6).- Quintales métricos de uva vinificada por el declarante, incrementados con los quintales métricos de uva convertidos en mosto sin transformar que se encuentre en poder del mismo, en el momento de la declaración.

Columnas (9), (10), (11) y (12).- Quintales métricos de uva ya transformados, o entregados para cada destino a un transformador que no vinifique.

Columna (12).- Quintales métricos de uva destinados a la producción de mosto de uva concentrado y mosto de uva concentrado rectificado.

CUADRO D.- Se relacionarán los destinatarios a los que el cosechero ha entregado uva o mosto, indicándose a continuación los quintales métricos de la uva facilitados a cada uno de ellos, diferenciados en función del tipo de viñedo de procedencia.

DEFINICIONES

- Vino de mesa.- Vino distinto del v.c.p.r.d., cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 13 del Anexo I del Reglamento (CE) 1493/1999.

- V.c.p.r.d.- Vino de calidad producido en una región determinada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 1493/1999.

- Variedades de uva para varios usos.- Son las que figuran simultáneamente en la clasificación de variedades de uva de vinificación y de uva para otros destinos, en el Real Decreto 1472/2000.

EJEMPLARES DE DECLARACION Y DESTINOS

- Original: COMUNIDAD AUTONOMA.

- Copia: COSECHERO.

ANEXO III

DECLARACION DE PRODUCCION

CAMPAÑA 20...../.....

Aplicación del artículo 4 del R(CE) 1282/2001

Código (*)
□ □ □ □ □ □

(Cuando se disponga de etiquetas identificativas con todos los datos correctos, deberán adherirse encima de los Cuadros A y B)

CUADRO A

DATOS DEL PRODUCTOR

Alta Baja Modificación
 Persona física Cooperativa SAT Soc. Mercantil Otras

CIF/NIF

Apellidos y nombre o Razón Social

Domicilio

Población (*)

Provincia C.P. (*)

Número de teléfono

CUADRO B

DATOS DE LA BODEGA

Alta Baja Modificación

N.I.D.P.B.

Apellidos y nombre o Razón Social del propietario

Nombre de la industria

Domicilio de la industria

Población (*)

Provincia C.P. (*)

Núm. industrias agrarias

Número de teléfono

CUADRO C

PRODUCTOS DESTINADOS A LA PRODUCCION DE: (1)	CANTIDAD DE PRODUCTOS - hl (2)	SUPERFICIE DE VIÑEDO EN PRODUCCION - ha (3)	RENDIMIENTO hl/ha (4)
V. de mesa con indicación geográfica			
V. de mesa sin indicación geográfica			
V.c.p.r.d.			
Otros vinos			
Otros productos			

CUADRO D

DENOMINACION A LA QUE PERTENECE:
.....
.....

Código D.O. (*)

Nº Registro de la bodega de producción en
Consejo
Regulador.....

CUADRO E

VINOS OBTENIDOS DESDE EL COMIENZO DE LA CAMPAÑA Y PRODUCTOS DISTINTOS DEL VINO QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL DECLARANTE A 25 DE NOVIEMBRE		MOSTOS SIN CONCENTRAR			VINOS		
		Tinto/Rosado hl (5)	Blanco hl (6)	Total hl (7)	Tinto/Rosado hl (8)	Blanco hl (9)	Total hl (10)
Vinos de mesa	Sin derecho a indicación geográfica						
	Con derecho a indicación geográfica						
	Total						
V.c.p.r.d.	Total						
Otros vinos	Total						
Otros productos		PRODUCTOS		hl (11)	PRODUCTOS		hl (12)
		Mosto concentrado	a		Mosto concentrado rectificado	c	
		Zumo de uva	b			d	

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso.
 (*) A cumplimentar por la Administración.

Se autoriza la inclusión de los datos personales declarados en ficheros automatizados, para su utilización de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, y en las disposiciones que la desarrollan.

ESTA DECLARACION VA ACOMPAÑADA DEL SIGUIENTE NUMERO DE ANEXOS:
 - Anexo III-A ejemplares
 - Anexo III-B ejemplares

....., a de de 20.....
 EL PRODUCTOR,

DORSO DEL ANEXO III**PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACION**

Todas las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, incluidas las bodegas cooperativas que, respecto de la campaña en curso, hayan producido vino o tengan en su poder al 25 de noviembre, productos distintos del vino. Para poder optar a los beneficios de las medidas voluntarias de la regulación del mercado vitivinícola, las personas obligadas deben presentar esta declaración dentro del plazo establecido.

PERSONAS EXENTAS DE PRESENTAR LA DECLARACION

Los cosecheros cuya producción total de uva esté destinada al consumo en estado natural, a la pasificación, o a la transformación directa en zumo de uva. Los cosecheros cuyas explotaciones tengan menos de 10 áreas (1.000 metros cuadrados) de viñedo en producción y que no hayan comercializado, ni vayan a comercializar, parte alguna de su cosecha. Los productores que obtengan en sus instalaciones, mediante vinificación de productos comprados, una cantidad de vino inferior a 10 hectolitros (1000 litros), no destinada a la comercialización.

Los cosecheros socios, o miembros de una bodega cooperativa sujeta a la obligación de presentar una declaración, que entreguen toda su producción a dicha bodega, aunque se reserven una pequeña parte para obtener mediante vinificación una cantidad de vino inferior a 10 hectolitros (1000 litros), destinada a su consumo particular.

NUMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA Y DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN

Se cumplimentará una declaración por cada bodega, utilizando un único ejemplar del presente anexo III, junto con los necesarios del anexo III A y, en su caso, del anexo III B.

PLAZO DE PRESENTACION

Del 26 de noviembre hasta el 10 de diciembre.

LUGAR DE PRESENTACION

Ante el Organismo designado por de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito radique la bodega; la presentación puede realizarse mediante entrega en el registro, envío por correo certificado, o cualquier procedimiento previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS

Todos los datos solicitados se referirán al 25 de noviembre. Con objeto de facilitar la cumplimentación del impreso, la referencia relativa a los datos consignados en las diferentes casillas del mismo, se efectúa indicando entre paréntesis los números asignados a sus respectivas columnas.

UNIDADES.- Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios: superficie en hectáreas (ha) (10.000 metros cuadrados), con un decimal; volumen en hectolitros (hl) (100 litros), sin decimales; rendimiento en hectolitros por hectárea (hl/ha), sin decimales. En todos los casos, la supresión de decimales se efectuará sin redondeo.

CUADRO A.- Se indicarán los datos del productor que está obligado a presentar la declaración, señalando con X el recuadro que corresponda en cada caso:

--Alta, cuando sea la primera vez que se presenta la declaración; baja, la comunicación del cese en la actividad industrial; modificación, si ha cambiado su razón social, domicilio etc.

--Persona física, cooperativa, S.A.T., sociedad mercantil, otro tipo de sociedad o agrupación.

CUADRO B.- Se indicarán los datos de la bodega. Asimismo, se señalará con X el recuadro que corresponde en cada caso: alta, cuando sea la primera vez que se declara la actividad industrial de la bodega; baja, para comunicación del cese de dicha actividad; modificación, si ha cambiado alguno de los datos solicitados: propietario, nombre de la industria, etc.

N.I.D.P.B. Número de identificación de la bodega de producción, o del almacén, asignado por la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito radique.

CUADRO C.- Columna (2).- En cada casilla se consignará la suma de las columnas (2) y (3) del correspondiente anexo III A (vino de mesa con o sin indicación geográfica, v.c.p.r.d., otros vinos y otros productos).

Columna (3).- En cada casilla se indicará el total de la columna (5) del correspondiente anexo III A (vino de mesa con o sin indicación geográfica, v.c.p.r.d., otros vinos y otros productos).

Columna (4).- La cantidad consignada en cada casilla será $(4) = (2) / (3)$.

CUADRO D.- Se citará la denominación de origen a la que pertenecen los v.c.p.r.d., producidos o que se vayan a producir. En el número de registro de la bodega se indicarán todos los correspondientes a la misma.

CUADRO E.- Columnas (5), (6) y (7).- Se indicarán los hl de mostos sin concentrar (producto no transformado) con sus lías, diferenciados en función de su aptitud para la obtención de los grupos de vino reseñados en la columna de la izquierda. La columna (7) = (5) + (6).

Columnas (8), (9) y (10).- Se anotarán los hl obtenidos de los distintos vinos con sus lías, diferenciados en función de la clasificación que figura en la columna de la izquierda. La columna (10) = (8) + (9).

Columnas (11) y (12).- Se indicarán los hl obtenidos de cada uno de los productos reseñados en las casillas a, b y c.

DEFINICIONES

-Vinos de mesa. Vino distinto del v.c.p.r.d., cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 13 del Anexo I del Reglamento (CE) 1493/1999.

-V.c.p.r.d. Vino de calidad producido en una región determinada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 1493/1999

-Vino con derecho a indicación geográfica. Vino de mesa con derecho al uso de una indicación geográfica, de acuerdo con la comarca vitícola de procedencia, variedad de la vid de la que se obtiene, tipo de vino y graduación alcohólica natural mínima del mismo.

-Vino de uvas aptas para varios usos. Aquel que procede de variedades de uva que figuran simultáneamente en la clasificación de variedades de uva de vinificación y para otros destinos, en el Real Decreto 1472/2000.

EJEMPLARES DE DECLARACION Y DESTINOS

- Original: COMUNIDAD AUTONOMA

- Copia: PRODUCTOR

Impreso nº

ANEXO III-A

CUADRO A

DATOS DEL PRODUCTOR

CIF/NIF
 Apellidos y Nombre o Razón Social
 Domicilio
 Población (*)
 Provincia C.P. (*)

(*) (Cuando se disponga de etiqueta identificativa con todos los datos correctos, deberá adherirse encima de este cuadro)

DECLARACION DE PRODUCCION
CAMPAÑA 20...../.....

RELACION DE PROVEEDORES QUE HAN ENTREGADO PRODUCTOS CON DESTINO A LA ELABORACION DE:

- VINO DE MESA CON INDICACION GEOGRAFICA V.C.P.R.D. OTROS PRODUCTOS
 VINO DE MESA SIN INDICACION GEOGRAFICA OTROS VINOS

(Se debe utilizar un impreso distinto para cada destino indicado, señalando el cuadro correspondiente)

CUADRO B

Producto (1)		Cantidad expresada en hl		Rendimiento hl/ha (4)	Superficie ha (5)	Viñedo origen apto para:			RELACION DE PROVEEDORES, INCLUIDO EL DECLARANTE, O SOCIOS DE COOPERATIVA Y S.A.T.					
		Tinto/Rosado (2)	Blanco (3)			6	7	8	9	Nombre y apellidos o razón social de suministrador, socio de cooperativa o S.A.T. (10)	N.I.F. o C.I.F. (11)	Nº referencia justificante Anexo III-B (12)	Provincia (13)	Código (*) (14)
Suma anterior de productos con igual destino														
						V	V	V	V					
						m	m	c	r					
						e	e	i						
						s	s	p	o					
						a	a	s						
						c	s	u						
						o	i	d	s					
						n	n	o						
									s					
						i	i							
						n	n							
						d	d							
						B	B							
						c	c							
						o	o							
						B	B							
										Suma y sigue o <input type="checkbox"/> Total del destino señalado				

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso.
 (*) A cumplimentar por la Administración

DORSO DEL ANEXO III A

LOS ANEXOS III-A SE PRESENTARÁN CONJUNTAMENTE CON EL ANEXO III, CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN, INCLUSO CUANDO EL PROPIO DECLARANTE SEA EL ÚNICO PROVEEDOR.

SE DEBE UTILIZAR UN IMPRESO PARA CADA DESTINO DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS (VINO DE MESA CON INDICACIÓN GEOGRÁFICA, VINO DE MESA SIN INDICACIÓN GEOGRÁFICA, V.C.P.R.D., OTROS VINOS, OTROS PRODUCTOS), EN EL QUE SE SEÑALARÁ CON X EL RECUADRO CORRESPONDIENTE AL MISMO.

EL MOSTO NO TRANSFORMADO –EN EL MOMENTO DE LA DECLARACIÓN– DEBE FIGURAR EN LOS CORRESPONDIENTES IMPRESOS EN QUE SE RESEÑAN LOS PRODUCTOS DESTINADOS A VINOS, PARA CONSIGNARLO POSTERIORMENTE EN LAS COLUMNAS (5), (6) Y (7) DEL CUADRO E DEL ANEXO III, RELATIVAS A "MOSTOS SIN CONCENTRAR".

CUANDO SEAN INSUFICIENTES LAS LINEAS DEL CUADRO B, SE UTILIZARÁN LOS IMPRESOS ADICIONALES NECESARIOS.

LOS IMPRESOS SE NUMERARÁN SECUENCIALMENTE, EN EL APARTADO "IMPRESO N°".

CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS

UNIDADES.- Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios: superficie en hectáreas (ha) (10.000 metros cuadrados), con dos decimales; volumen en hectolitros (hl) (100 litros), con dos decimales, los (hl) de productos incluidos en impresos con destino a la elaboración de vinos se indicarán en equivalentes de vino, calculados a partir de los quintales métricos de la uva de procedencia multiplicados por 0,74; los mostos concentrados o transformados en zumo se indicarán en hl del producto obtenido. En todos los casos, la supresión de decimales se efectuará sin redondeo.

CUADRO A.- Se cumplimentará con los datos que figuren en el cuadro A del anexo III.

CUADRO B.- Columna (1).- Se indicará la denominación comunitaria de los productos entregados: uva, mosto de uva, mosto de uva concentrado, mosto de uva parcialmente rectificado, etc.

Columnas (2) y (3).- Se reflejarán las cantidades de los productos de la columna (1), expresadas en hl, diferenciándose el destino de la producción en tinto/rosado y blanco.

Columna (4).- Se consignarán los rendimientos en hl/ha obtenidos en el viñedo de procedencia de cada partida. Estos deben coincidir con los declarados en el correspondiente anexo II (declaración de cosecha de uva), por las personas obligadas a su presentación, y con las que figuren en el anexo III B para las operaciones de compra-venta. Deberá cumplirse la relación $(4)=[(2)+(3)]/(5)$.

Columna (5).- Se indicará la superficie de producción en ha, de la que proceden las cantidades reflejadas en las columnas (2) y (3). Para las casillas de cada línea, deberá cumplirse la relación: $(5)=[(2)+(3)]/(4)$.

Columnas (6), (7), (8) y (9).- Se marcará con una X la aptitud del viñedo del que procede el producto, en la columna en la que figura reseñado verticalmente el tipo del viñedo que corresponda; dichas casillas corresponden a las siguientes denominaciones: (6) vino de mesa con indicación geográfica, (7) vino de mesa sin indicación geográfica, (8) v.c.p.r.d., (9) varios usos. Los datos indicados en estas columnas deben coincidir con los consignados en el anexo III B para cada partida.

Columnas (10), (11), (12), (13) y (14).- Se reseñarán los datos de identificación de los proveedores de partidas, incluidos los socios de cooperativas o S.A.T. Para los productos cosechados por el propio declarante se indicará en la columna (10), "declarante", no siendo necesario cumplimentar las restantes casillas. La columna (12) se cumplimentará únicamente cuando exista compra-venta del producto.

Suma y sigue o total del destino señalado.- Se marcará con una X el recuadro que corresponda en cada caso, según se trate de impresos que contengan sumas parciales o el total de los productos, con análogo destino al señalado.

EJEMPLARES Y DESTINOS

- Original: COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Copia: PRODUCTOR.

ANEXO III-B

**JUSTIFICANTE DE COMPRA-VENTA
DE PRODUCTOS
CAMPAÑA 20...../.....**

Nº de referencia

CUADRO A

CUADRO B

DATOS DEL COMPRADOR		DATOS DEL PROVEEDOR	
CIF/NIF		CIF/NIF	
Apellidos y Nombre o Razón Social		Apellidos y Nombre o Razón Social	
Domicilio		Domicilio	
Población (*) <input type="text"/>		Población (*) <input type="text"/>	
Provincia C.P. <input type="text"/> (*) <input type="text"/>		Provincia C.P. <input type="text"/> (*) <input type="text"/>	
Número de teléfono		Número de teléfono	

(Cuando se disponga de etiquetas identificativas con todos los datos correctos, deberán adherirse encima de los Cuadros A y B.

CUADRO C

DATOS DEL PRODUCTO ENTREGADO	
1. Naturaleza	
2. Cantidad hl	
3. Obtenido en	
4. El producto procede de viñedo con variedades aptas para:	
<input type="checkbox"/> Vino de mesa con indicación geográfica <input type="checkbox"/> Vino de mesa sin indicación geográfica <input type="checkbox"/> V.c.p.r.d. <input type="checkbox"/> Varios usos	
5. Rendimiento medio del viñedo de la explotación, que corresponde al tipo de variedades señalado en el punto 4.	
Rendimiento hl/ha	
Este valor debe obtenerse a partir del reflejado en el anexo II -declaración de cosecha de uva- del proveedor obligado a su presentación, para el tipo de viñedo señalado en el punto 4 y expresándolo en hl/ha, mediante la aplicación del coeficiente de conversión indicado en el dorso de este impreso (1 qm = 0,74 hl)	
6. Nº del documento que acompaña al producto (cuando se requiera)	

Se autoriza la inclusión de los datos personales declarados en ficheros automatizados, para su utilización de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, y en las disposiciones que la desarrollan.

....., a de de 20....

Conforme:
EL COMPRADOR,

EL PROVEEDOR,

NOTA: Antes de rellenar este impreso, leer detenidamente las instrucciones reflejadas al dorso.

(*) A cumplimentar por la Administración.

DORSO DEL ANEXO III B

EL ORIGINAL Y LA PRIMERA COPIA DE ESTE ANEXO III B DEBEN FACILITARSE POR EL PROVEEDOR AL COMPRADOR DE LA MERCANCIA.

EL ORIGINAL, FIRMADO TAMBIEN POR EL COMPRADOR, DEBE ADJUNTARSE A LA DECLARACION DE PRODUCCION (ANEXO III).

CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS SOLICITADOS

Nº referencia.- Se cumplimentará por el comprador, que lo reseñará en la columna (12) del impreso del anexo III A.

CUADRO A.- Se cumplimentará con los datos que figuran en el anexo III.

CUADRO B.- Se cumplimentará con los datos del proveedor.

CUADRO C.-

1. Naturaleza.- Se consignará la denominación comunitaria del producto entregado: uva, mosto de uva, mosto de uva concentrado, mosto de uva concentrado rectificado, mosto de uva parcialmente fermentado o vino nuevo en proceso de fermentación.
2. Cantidad.- Entrega efectuada en hectolitros. La cantidad de uva entregada se consignará en hectolitros de vino equivalentes, calculados a partir de los quintales métricos de uva de procedencia multiplicados por 0,74.
- 3 y 4. Unidad territorial establecida por la Comunidad Autónoma de origen de la uva, y viñedo de procedencia.- Son los correspondientes al producto entregado.
5. Rendimiento.- Debe indicarse el correspondiente a la unidad territorial y al tipo de viñedo reseñados en los apartados anteriores 3 y 4.
6. Nº del documento que acompaña al producto.- Se consignará el número cuando el transporte del producto se efectúa acompañado del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 884/2001

EJEMPLARES Y DESTINO

- Original: COMUNIDAD AUTONOMA.
- Primera copia: COMPRADOR.
- Segunda copia: PROVEEDOR.